

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, trece (13) de Julio de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO CIVIL

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

Demandado: WALTER BOLAÑO MERCADO

Radicación 2021-00064.

Visto el informe secretarial que antecede, Procede el despacho a dar estudio a la solicitud de la referencia, allegada al buzón de este despacho, presentada por la Doctora MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ en su calidad de apoderada judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra de WALTER BOLAÑO MERCADO.

ANTECEDENTES

El escrito fue radicado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante el 02 de marzo de 2021, sin embargo por error involuntario de la secretaria esta no pudo pasar al Despacho para su estudio en el debido momento; razón por la cual una vez este Despacho procede a realizar el estudio sobre su admisibilidad o inadmisión observa en el encabezado que el demandado- WALTER BOLAÑO MERCADO tiene su domicilio principal en la Calle 20 No. 25 # 25-03 LA PISTA, AGUSTIN CODAZZI.

CONSIDERACIONES

Se ha de tener presente lo establecido en el artículo 28 del C.G.P., el cual preceptua en su numeral 1:

*“ La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
1.. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.(...)”*

En el caso de marras, el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Agustin Codazzi, por lo que el Juez competente para dirimir el objeto de esta litis es el Juez Municipal del mencionado municipio.

Por lo que este Despacho declarará su incompetencia para conocer del presente asunto y ordenará la remisión de la presente demanda al Juzgado de Agustin Codazzi de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

En este orden de ideas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de Garantías, **RESUELVE: PRIMERO:** Se declara la incompetencia de esta sede Judicial para conocer de la presente demanda ejecutiva presentada por la Dra MARIA FERNANA ORREGO LOPEZ en su calidad de apoderada judicial de la FUNDACION DE LA MUJER S.A.A. **SEGUNDO:** Se ordena la remisión del presente expediente al Juzgado Municipal de Agustín Codazzi de acuerdo a las motivaciones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 58
De fecha 19/07/2023